San Juan de Pasto, 22 de octubre de 2025.

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Ciudad.

Proceso: 25001345 H3 de 2025

Objeto: BRINDAR EL TRANSPORTE DE MUEBLES Y ENSERES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AERONÁUTICA CIVIL QUE SON UBICADOS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS

Asunto: Observaciones

LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 16.587.881 de Cali, en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA**, identificada con NIT 806.021.222-9, en ejercicio de la oportunidad otorgada de acuerdo al cronograma del presente proceso, amablemente solicito se brinde aclaración a las siguientes inquietudes:

OBSERVACIÓN 1. DEL NUMERAL 3.3

El pliego establece que el servicio a contratar corresponde al transporte terrestre automotor de carga, requiriendo que el oferente acredite la disponibilidad de vehículos tipo furgón modelo 2018 o superior, con capacidad entre 4.5 y 10 toneladas, así como el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 173 de 2001, modificado por el Decreto 1499 de 2009, referentes al servicio de transporte terrestre de carga. No obstante, en apartados relacionados se exige al oferente:

"estar registrado como Operador de Transporte Multimodal Nacional, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015".

Solicitamos a la entidad aclarar:

a) ¿Cuál es la justificación técnica y jurídica para exigir habilitación como Operador de Transporte Multimodal (OTM), cuando el objeto contractual descrito corresponde únicamente a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de carga, modalidad que ya se encuentra regulada por los Decretos 173 de 2001 y 1499 de 2009?

b) En caso de mantenerse dicha exigencia, se solicita aclarar expresamente si el contrato contempla la ejecución del servicio en otras modalidades de transporte (aérea o marítima), y cómo se articularán estas dentro del objeto del contrato.

c) De no contemplarse formalmente otras modalidades de transporte en el objeto contractual, se sugiere modificar o eliminar la exigencia relativa a la habilitación como OTM, dado que podría considerarse una restricción injustificada a la participación de oferentes con amplia experiencia en transporte terrestre, pero que no realizan operaciones multimodales.

Esta observación se realiza con el fin de garantizar la libre concurrencia, la transparencia y el principio de proporcionalidad en los requisitos habilitantes, evitando condiciones que excedan lo estrictamente necesario para ejecutar el objeto del contrato.

OBSERVACIÓN 2. AL NUMERAL 3.5 – COORDINACIÓN DEL SERVICIO

En el numeral 3.5 del pliego de condiciones se establece que:

"El oferente deberá acreditar que dentro de su compañía dispone de un coordinador operativo de transporte para el manejo y control de despachos a nivel nacional, que reúna los siguientes requisitos mínimos: ***Experiencia mínima de dos (2) años en el manejo y control de despachos a nivel nacional."***

Observación:

a) Se solicita aclarar si este requisito es de cumplimiento precontractual (verificable con la oferta) o si se verificará en la etapa contractual.

b) Se recomienda especificar el tipo de documentación válida para acreditar la experiencia (certificaciones laborales, hojas de vida, declaraciones juramentadas, etc.).

c) Además, se solicita aclarar qué se entiende por "despachos" en que contexto:

- ✓ ¿Despachos de carga pesada?
- ✓ ¿Despachos en rutas nacionales fijas o esporádicas?
- ✓ ¿Incluye solo transporte terrestre o también aéreo/marítimo?

Dado que el objeto del contrato corresponde a transporte terrestre de carga, sugerimos que el requisito se limite a experiencia en coordinación logística terrestre, excluyendo otros modos de transporte no contemplados en el objeto.

OBSERVACION 3. Numeral 3.5.1 – RASTREO DE GUÍAS

"El Oferente debe tener Software propio o arrendado instalado en su empresa en su página web que le permita hacer seguimiento de guías y trazabilidad en tiempo real las 24 horas desde cualquier parte del país que tenga acceso a internet."

Observación:

Solicitamos a la entidad aclarar si este requisito:

a) Debe ser acreditado en etapa precontractual (es decir, con la propuesta) o si puede ser implementado una vez adjudicado el contrato (contractual).
b) Dado que el objeto contractual está centrado en el transporte terrestre de carga, se solicita especificar si la trazabilidad exigida aplica a documentos tipo guía logística (como remisiones, manifiestos, facturas de transporte, etc.) o si debe corresponder a un sistema con interfaz web tipo rastreo en línea (como en servicios de mensajería masiva).
c) En caso de exigir un software web de trazabilidad en línea, agradeceríamos se justifique su necesidad y se indiquen las características técnicas mínimas que debe tener dicho sistema, ya que podría implicar una inversión tecnológica relevante no proporcional al objeto del contrato.

OBSERVACION 4: Se solicita a la entidad contratante aclarar el alcance del objeto del contrato, ya que la descripción actual menciona 'SERVICIO PÚBLICO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS'. En el entendido y bajo la normativa vigente, el término 'integral' en este contexto se asocia comúnmente con un servicio público convencional que abarca una amplia gama de componentes. Sin embargo, si las necesidades reales de la entidad se orientan hacia un 'servicio especial', el concepto de 'integral' podría interpretarse de manera diferente.

OBSERVACION 5: Es imperativo que se aclare qué se entiende por 'integral' dentro del objeto contractual, especificando si se refiere a la amplitud de la cobertura y gestión de un servicio público masivo o a la exhaustividad y personalización de un servicio especial dedicado. Esta precisión es fundamental para que los oferentes puedan formular propuestas técnicas y económicas que se ajusten verdaderamente a las expectativas y requisitos legales de la entidad.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.